



Vistos, Hoja de Elevación N° 000301-2021-DRBM/MC de fecha 11 de agosto de 2021, el Memorando N° 001014-2021-DGDP/MC de fecha 11 de agosto de 2021, la Hoja de Elevación N° 000044-2021-DRE/MC de fecha 10 de agosto de 2021 y el Informe N° 000122-2021-DRE-ALB/MC de fecha 10 de agosto de 2021 y el Acta de Verificación y Determinación de fecha 10 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001014-2021-DGDP/MC de fecha 11 de agosto de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000044-2021-DRE/MC de fecha 10 de agosto de 2021 de la Dirección de Recuperaciones que a su vez, remite el Informe N° 000122-2021-DRE-ALB/MC de fecha 10 de agosto de 2021, comunicando sobre la verificación de seis (06) piezas como parte de la atención a una solicitud de Certificado de Bienes no Pertenecientes al Patrimonio Cultural con Fines de Exportación con destino a España, tramitada por la empresa Door to Door Transports S.A.C, en representación del ciudadano italiano, Pablo Ariel Alonso, identificado con Pasaporte N° YB2276052. El informe detalla que se identificó un (01) presunto bien cultural bajo las siguientes características:

- **Pieza 01:**

Una (01) muñeca textil, elaborada con fragmentos de material textil prehispánico y rellena con fibra vegetal, tiene facciones del rostro bordado con hilos modernos, la cabeza está envuelta con un fragmento de textil de presunción prehispánico de tela llana con decoración listada de color beige y marrón, con ambos brazos sobre el pecho sostiene un infante y otro se halla cargado sobre la espalda sujeta por una manta, viste falda de un textil con decoración listada, cosida a la falda lleva un fragmento de tela pintada. Dimensión: 26 cm de alto. Estado de conservación: Recortado. Presenta roturas, hilos deshilachados y pérdida de la coloración natural. El fragmento de textil que constituye el bien pertenece al estilo prehispánico de la Costa Central, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1,000 d.C.-1,476 d.C.).

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Informe N° 000122-2021-DRE-ALB/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el cese de afectación del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración, la declaración y el registro del bien mueble descrito en el anexo señalado en el artículo precedente y dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la empresa Door to Door Transports S.A.C, quien actúa en representación del administrado señor Pablo Ariel Alonso, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Pieza 01: Una (01) muñeca textil, elaborada con fragmentos de material textil prehispánico y rellena con fibra vegetal, tiene facciones del rostro bordado con hilos modernos, la cabeza está envuelta con un fragmento de textil de presunción prehispánico de tela llana con decoración listada de color beige y marrón, con ambos brazos sobre el pecho sostiene un infante y otro se halla cargado sobre la espalda sujeta por una manta, viste falda de un textil con decoración listada, cosida a la falda lleva un fragmento de tela pintada. Dimensión: 26 cm de alto. Estado de conservación: Recortado. Presenta roturas, hilos deshilachados y pérdida de la coloración natural. El fragmento de textil que constituye el bien pertenece al estilo prehispánico de la Costa Central, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1,000 d.C.-1,476 d.C).	